

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 02 de junio 2021, a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado Jossep Webber, sin su pronunciamiento.

HABILES: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021.
1 y 2 de junio de 2021.

Así las cosas, el día 04 de agosto de 2021 mediante auto No. 1732, se designó como curador ad-litem, al abogado **RODRIGO MENDIETA ZORRILLA** para que representara al demandado, quien acepto su cargo, se surtió la notificación y traslado de la demanda.

El profesional designado se pronunció en término, allegando contestación de la demanda el día 13 de septiembre del presente año.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El termino corrió así: 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021, con su pronunciamiento oportuno.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00135-00
Auto N° 2334



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, iniciado la señora **VICTORIA EUGENIA GALEANO VALBUENA**, en contra del señor **JOSSEP WEBBER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día dos (2) del mes de marzo de del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora **VICTORIA EUGENIA GALEANO VALBUENA**, y al señor **JOSSEP WEBBER**, este último en caso de que se haga parte, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y, a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (Relacionadas a folio 3 del expediente digitalizado "04Demanda").

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1.BEATRIZ ELENA BETANCUR ISÁQUITA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.580.887 de Calarcá Quindío, quien dará testimonio sobre los hechos que le constan de la demanda y quien puede ser notificada en la manzana C., casa 9 del Barrio Las Palmas en el municipio de Calarcá Quindío, con teléfono celular 313 705 4555 y correo electrónico para notificacionesbebeisa7@hotmail.com

2.NELSON BONILLA MOLINA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.967.899 de Cali, Valle; quien dará testimonio sobre los hechos que le constan de la demanda y quien puede ser notificado en la Calle 24 # 15 –40, Barrio la Pradera Jamundí, Valle del Cauca; Teléfono Celular 318 4307965 y Correo electrónico para notificaciones nelbon50@yahoo.com.co.

3.MARTHA ROCIO GUEVARA POSADA; persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.901.297 de Armenia, Quindío; quien dará testimonio sobre los hechos que le constan de la demanda y quien puede ser notificado en la Carrera 6 N° 17 Norte 20, Casa 11 quintas de Palermo en la ciudad de Armenia Quindío; Teléfono Celular 318 520 6914 y Correo electrónico para notificaciones mquevaraposada@gmail.com

4.MARTHA LUCÍA GALEANO VALBUENA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.908.929 de Armenia Quindío; quien dará testimonio sobre los hechos que le constan de la demanda y quien puede ser notificada en la Manzana C casa 3 del Parque Residencial Cantabria de Circasia Quindío; Teléfono Celular 318 5959942 y Correo electrónico para notificaciones maluga66@yahoo.es

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba al registro fotográfico aportado con el libelo de la contestación de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para la misma, (Referenciadas en el folio 5 del expediente digital "23ContestaciónDemanda").

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al curador *ad-litem* designado, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandante, señora **VICTORIA EUGENIA GALEANO VALBUENA**.

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c46a3b5cd955152644973f4d89c801abff7ba20edea5c89af4b6ec559b6c0c9

Documento generado en 20/10/2021 09:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>